

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

12360/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12360, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien actúa por medio de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado por [REDACTED], en la cual requiere: "Fotocopia del expediente médico o en su defecto una constancia médica del expediente de paciente fallecido a nombre [REDACTED]". *Hace las siguientes VALORACIONES:*

Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se realizó prevención al peticionario para que en un plazo de diez días hábiles subsanara la prevención realizada por esta oficina, en la que se verificó que en el Documento Único de Identidad, de la señora [REDACTED] no concuerdan los apellidos del padre consignados en la Partida de defunción del señor [REDACTED]. Por ello, se le solicitó los siguientes documentos: Partida de nacimiento de la señora [REDACTED], DUI y Partida de nacimiento del señor [REDACTED], a efecto de determinar que el nombre registrado en los documentos corresponde a la misma persona y de ésta manera comprobar el vínculo de la poderdante con el titular de la información.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de Telefax.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

